

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Monitorio RAD. 11001 4189 009 2022 00484 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los arts. 419 y 420 del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda MONITORIA presentada por **ABACUS MERCHANT S.A.S.** contra **PRODELAGRO S.A.S.** Adelántese el presente asunto por el trámite contemplado en el art. 421 del C. G. del P.
2. REQUERIR a la parte demandada para que en el plazo de diez (10) días cancele a la parte demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación o para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, que se discrimina así:
  - 2.1. La suma de \$6.201.597,30 m/cte. por concepto de la mercancía dada en consignación y contenidas en la factura borrador expedida por la demandante el 16 de noviembre de 2021.
    - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.
4. Notifíquese este proveído a la parte demandada de forma personal, advirtiéndole que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado.
5. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, préstese caución por la suma de \$1.500.000.00 m/cte., de

conformidad con el numeral segundo del art. 590 del Código General del Proceso en armonía con el párrafo único del art. 421 ibidem.

6. Se reconoce personería al abogado LUIS FELIPE REYES CALDERÓN, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 12 de agosto de 2022

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a19a6866c03e6c88ace94bbb33c1cbbf6211f4eac3381aaa161c581dae4ad2**

Documento generado en 11/08/2022 12:33:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**